

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de agosto del 2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Asunto: Se remite Iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2023
10:00h - s

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 232 Bis A del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIPUTADA TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2023

10:49hrs
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 232 Bis A del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con la empresa GOOGLE, la IA o inteligencia artificial es una tecnología que hace posible que por medio de computadoras o herramientas tecnológicas, se puedan realizar funciones avanzadas, incluso la capacidad poder comprender información sin precedentes, convirtiéndose en un pilar de la innovación de la tecnología moderna.

Este termino, Inteligencia Artificial, resulta tan revolucionario que abarca diferentes campos como lo son la informática, el análisis de datos, neurociencias, ingeniería de hardware y software, lingüística, psicología, entre otras, pudiendo desarrollar un aprendizaje automático, recuperación inteligente de datos, entre muchas más funciones.

Una de las bases de este tipo de tecnología es es una red neuronal artificial que se pueden clasificar en redes neuronales prealimentadas, redes neuronales recurrentes, memoria a largo o corto plazo, redes neuronales convolucionales y las redes neuronales denominadas redes generativas adversarias.

Este último tipo de redes posee un procedimiento en el cual genera una competencia consigo misma para poder arrojar resultados más precisos y efectivos sobre el tema que se encuentre analizando, las redes generativas adversarias (GAN) se han usado a un nivel de

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

precisión tal que han podido crear o generar imágenes realistas. Por otro lado, las redes neuronales recurrentes (RNN) poseen una memoria particular y por sus características se suele usar para poder obtener un reconocimiento de voz, las redes neuronales convolucionales (CNN) se emplean para poder reconocer imágenes y poder analizarla.

Sin duda, la aportación de la inteligencia artificial ayuda, enormemente, a la gestión de proceso volviéndolos más prácticos, efectivos y más productivos, este tipo de avances tecnológicos revolucionan el desarrollo de la humanidad y su proceso de aprendizaje, proyectando la era de la tecnología a un nuevo plano sin precedentes y con diferentes puntos de oportunidad en donde enfocar la revolución tecnológica. Sin embargo, así como la inteligencia artificial resulta una herramienta de progreso en el plano histórico de la humanidad, también conlleva retos y una nueva agenda que se debe poner sobre la mesa, principalmente en el campo del derecho y su esencia de representar de la realidad de una sociedad.

Ejemplo de ello, es el uso desvirtuado que se le ha dado a la inteligencia artificial como herramienta para cometer delitos y dañar a terceros, ejemplo de ello, son los casos de suplantación de identidad realizados por recursos tecnológicos relacionados con la inteligencia artificial para crear o manipular documentos oficiales, archivos de voz, imagen en la que se utiliza sin autorización la identidad de un tercero sin su autorización, llegando a causarle daño.

Estos delitos, llamados coloquialmente Deepfake, utilizan algoritmos y funciones de inteligencia artificial para lograr esta suplantación de identidad. Como legisladores, tenemos el deber de mantener vigente nuestra normatividad de acuerdo con los nuevos agentes, factores y modos de interacción que se van generando dentro de nuestras sociedades, por ello, no podemos ser omisos a los cambios tecnológicos que estamos viviendo y al igual que la tecnología, adaptarnos y ser efectivos en la regulación de los supuestos que se pudieran llegar a configurar y aquellos que se han configurado producto de su uso.

Por ello, propongo que nuestro código penal local, contemple el delito de suplantación de identidad producido por medio de la inteligencia artificial; ya no es lejano el futuro en el que esperábamos una tecnología eficiente e intuitiva, ahora, nos toca poder corresponder estos saltos históricos y asegurar que todo lo que como usuarios podamos obtener de la

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

tecnología, sea en favor de nuestra sociedad y, por ningún motivo, permitir que su mal uso cause daño en la integridad y derecho humano a la identidad, patrimonio y seguridad de toda persona.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 232 Bis A. – Comete el delito de suplantación de identidad digital, quien por sí o por interpósita persona, mediante alguna manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interceptación de datos de envío, se apodere, transfiera, utilice o disponga de información personal, documentos, imágenes o correos electrónicos con la finalidad de suplantar identidades o usurpar el estado civil para obtener un lucro indebido, o provocar un daño patrimonial o moral.</p> <p>La sanción de la conducta será de dos a seis años de prisión, y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, y en su caso, la reparación del daño causado. Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. El sujeto tenga conocimientos técnicos o profesionales en materia de informática,</p>	<p>ARTÍCULO 232 Bis A. – Comete el delito de suplantación de identidad digital, quien por sí o por interpósita persona, mediante alguna manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interceptación de datos de envío, se apodere, transfiera, utilice o disponga de información personal, documentos, imágenes o correos electrónicos con la finalidad de suplantar identidades o usurpar el estado civil para obtener un lucro indebido, o provocar un daño patrimonial o moral.</p> <p>La sanción de la conducta será de dos a seis años de prisión, y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, y en su caso, la reparación del daño causado. Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. El sujeto tenga conocimientos técnicos o profesionales en materia de informática,</p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>sistemas computacionales, telemáticos o cualquier otro afín.</p> <p>II. El sujeto activo cometa el ilícito en contra de personas físicas o jurídicas que ejerzan la función o servicio público.</p> <p>SIN CORRELATIVO...</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>	<p>sistemas computacionales, telemáticos o cualquier otro afín.</p> <p>II. El sujeto activo cometa el ilícito en contra de personas físicas o jurídicas que ejerzan la función o servicio público.</p> <p>III. El sujeto activo que emplee cualquier tipo de software de inteligencia artificial para crear o manipular archivos de voz, imagen, video, documentos oficiales o de cualquier otro tipo sin que exista autorización expresa de quien se encuentre facultado para otorgarlo.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona la fracción III al artículo 232 Bis A del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 232 Bis A. – Comete el delito de suplantación de identidad digital, quien por sí o por interpósita persona, mediante alguna manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interceptación de datos de envío, se apodere, transfiera, utilice o disponga de información personal, documentos, imágenes o correos electrónicos con la finalidad de suplantar identidades o usurpar el estado civil para obtener un lucro indebido, o provocar un daño patrimonial o moral.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La sanción de la conducta será de dos a seis años de prisión, y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, y en su caso, la reparación del daño causado. Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. El sujeto tenga conocimientos técnicos o profesionales en materia de informática, sistemas computacionales, telemáticos o cualquier otro afín.
- II. El sujeto activo cometa el ilícito en contra de personas físicas o jurídicas que ejerzan la función o servicio público.
- III. El sujeto activo que emplee cualquier tipo de software de inteligencia artificial para crear o manipular archivos de voz, imagen, video, documentos oficiales o de cualquier otro tipo sin que exista autorización expresa de quien se encuentre facultado para otorgarlo.

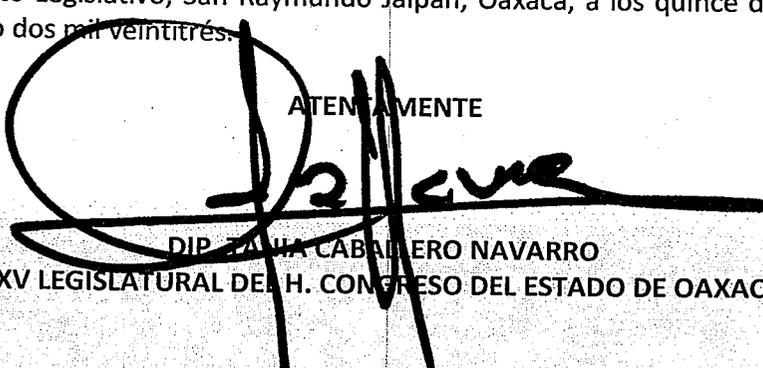
Las penas previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA